



JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN CUARTA

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	11001 33 37 042 2017 00208 00
DEMANDANTE:	GONZALO FANDIÑO, JOSÉ JAIRO SÁNCHEZ PALACIOS, FRANCY MILENA CANTOR RIVAS, DAYRON STEVEN SÁNCHEZ CANTOR, BRAYAN ARMANDO GUTIÉRREZ CANTOR Y CARLOS MANUEL SIERRA CANTOR
DEMANDADO:	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD CONVIDA EPS Y ESE HOSPITAL UNIVERSTARIO DE LA SAMARITANA

1. ASUNTO PARA RESOLVER

Encontrándose al Despacho recurso de reposición interpuesto por el apoderado del Hospital Universitario de La Samaritana, en contra del auto del 25 de abril de 2023.

2. ANTECEDENTES

2.1. Decisión objeto de recurso

Mediante auto de 25 de abril de 2023, este Despacho dispuso conceder en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra de la sentencia de primera instancia proferida el 21 de marzo de 2023.

Este proveído fue notificado a las partes por estado electrónico del 26 de abril de 2023 y el recurso de reposición fue interpuesto el 27 de abril siguiente, es decir, dentro de la oportunidad legalmente prevista por la ley.

2.2. Fundamentos del recurso

Como sustentó, señaló el apoderado del Hospital Universitario de La Samaritana, que en el auto atacado el Despacho omitió realizar pronunciamiento frente al recurso de apelación que esa entidad formuló el 13 de abril de 2023, mediante mensaje de datos remitido al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para lo cual aportó constancia de su envío.

2.2. Procedencia del recurso interpuesto

Al respecto, es necesario señalar que conforme lo previsto en el artículo 242 del CPACA¹, el recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso. En este sentido, el auto objeto de censura resulta pasible del recurso de reposición interpuesto.

Así en el presente asunto y siendo competencia de este juzgado se estudiará el recurso de reposición interpuesto.

2.3. Decisión del recurso

De la revisión del proceso de la referencia, pronto se advierte que le asiste razón al apoderado del Hospital Universitario de La Samaritana, de un lado, porque el recurso radicado el 13 de abril de 2023, no se encontraba incorporado en el expediente digital y, de otro, porque la solicitud no fue objeto de pronunciamiento en el auto objeto de reproche.

Con mérito en lo expuesto, resulta preciso mencionar que el recurso de alzada presentado por el Hospital Universitario de La Samaritana², fue radicado y sustentado en oportunidad, tal como lo previenen los artículos 205, 243 y 247 del CPACA, razón más que suficiente para acceder a su consecución.

En consecuencia, el Juzgado Cuarenta y Dos (42) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. -Sección Cuarta,

3. RESUELVE:

Primero: Revocar parcialmente el numeral 1º de la providencia del 25 de abril de 2023, conforme se expuso en la parte considerativa, el cual quedará así:

Primero: Conceder en el efecto suspensivo, ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el recurso de apelación interpuesto y sustentado por el apoderado de la parte demandante y el apoderado del Hospital Universitario de La Samaritana, en contra de la sentencia de primera instancia de fecha 21 de marzo de 2023.

Segundo: En los demás el citado proveído permanecerá incólume.

Tercero: Por secretaría procédase a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del auto de 25 de abril de 2023, mediante la remisión del expediente digital al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Cuarto: Trámites virtuales. Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso debe ser enviada **únicamente** por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

¹ Artículo modificado por el artículo 61 de la Ley 2080 de 2021.

² Archivo No. 124 del expediente digital.

Las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, sino también a los correos electrónicos de las demás partes que se ponen en conocimiento:

carlosauribe7@gmail.com
accionescivillessas@gmail.com
judiciales@convida.com.co
fcastroa@procuraduria.gov.co
notificaciones@hus.org.co
carlosauribes7@gmail.com

Canales de atención: La Secretaría del Juzgado presta atención al público de forma presencial y mediante los números telefónicos (601) 5553939, extensión 1042 y 3203680137 (Horario de atención: lunes a viernes de 8:00 a.m.-1:00 p.m. y 2:00 p.m.-5:00 p.m.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
JUEZA

Firmado Por:

Ana Elsa Agudelo Arevalo

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 042 Contencioso Adm sección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2cdbb28f2d5d20e31b8eb8d9b56023a4ad04337e4d5fe894acf1acd9b47461e**

Documento generado en 12/05/2023 12:21:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>